

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0360

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (….) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (…)”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el ministro del Trabajo, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021.”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el ministro del Trabajo en la Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a él/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0360

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el ministro del Trabajo, en su artículo 1, indica: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

Que, en el artículo 4 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales resuelve: *“Artículo. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibidem establece que: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resuelve: *“Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0360

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021”, en el cual: Art. 1.- “Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expide el *“Instructivo Para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022, se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” (...)* *“Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2024-0078-O de fecha 23 de enero de 2024, el director de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, notificó los resultados de la auditoría realizada al OEC ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP, en la cual obtuvo la puntuación de 88,95%; y, recomienda iniciar el proceso de renovación acogiéndose a lo establecido en la normativa vigente”;

Que, mediante documento MDT-DGDA-2024-1661-E de fecha 01 de febrero de 2024, ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP, presento de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la solicitud de renovación del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0267 de fecha 05 de julio de 2024, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal resuelve en el Artículo 3.- *“Aprobar la inhabilitación de cuatro (4) perfiles de calificación profesional...”;*

Que, mediante número de documento MDT-DGDA-2024-10795-E, de fecha 22 de julio de 2024, ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP ingresa la documentación para la respectiva revisión; y, evaluación en los esquemas publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones de Organismos Evaluadores de la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0360

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

Conformidad:

1. Prevención de riesgos laborales en actividades de alto riesgo: construcción y obra civil
2. Prevención de riesgos laborales en actividades de alto riesgo: energía eléctrica
3. Atención integral en centro de desarrollo infantil
4. Soldadura
5. Gestión de soldadura
6. Asistencia en seguridad industrial
7. Operaciones auxiliares en limpieza de unidades de salud
8. Instalación y mantenimiento de equipos electrónicos y eléctricos;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0338 de fecha 15 de agosto de 2024, se expidió la “*Reforma a la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022*”;

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 en la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 del 25 de febrero del 2022, en la cual indica que: “...*Renovación se otorgará en aquellos esquemas en los que se hayan emitido más de veinte certificaciones*; se procedió a verificar el número de personas certificadas en los ocho (8) esquemas solicitados por el OEC; luego de la verificación se evidencia que de los ocho (8) esquemas solicitados; únicamente cinco (5) esquemas tienen más de veinte (20) certificaciones; mismos que se detallan a continuación:

1. Prevención de riesgos laborales: construcción y obras públicas
2. Prevención de riesgos laborales: energía eléctrica
3. Atención integral en centro de desarrollo infantil
4. Soldadura
5. Gestión de soldadura;

Que, dos (2) de los cinco 5 esquemas antes citados, han sido inhabilitados mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0267 de fecha 05 de julio de 2024; por lo tanto, la evaluación del Sistema de Gestión de Certificación de Personas se realizó considerando los esquemas que se encuentran habilitados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones; y, que cuentan con más de veinte (20) certificaciones, conforme el siguiente detalle:

1. Atención integral en centro de desarrollo infantil
2. Soldadura
3. Gestión de soldadura;

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental de ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP, con RUC 0503358392001, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento en su parte pertinente, indica: “...*En virtud de la evaluación documental realizada, de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen, NO Conformidades, y tampoco se han emitido Comentarios en los documentos presentados por ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP; por lo cual, se evidencia que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación. En consecuencia, se RECOMIENDA continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente informe de Calificación Técnica.*”;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0360

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

Que, mediante INFORME NRO. MDT-DCR-2024-REC-0294 de fecha 19 de septiembre de 2024 de ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP, con RUC 0503358392001, se **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo: “**RECONOCER a ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:**

1. *Atención integral en centro de desarrollo infantil*
2. *Soldadura*
3. *Gestión de soldadura”;*

Que, los informes citados fueron aprobados por la Dirección de Calificación y Reconocimiento; y, remitidos a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0663-M de 25 de septiembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo.

RESUELVO:

Artículo 1.- RECONOCER, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas a ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP, con RUC 0503358392001, con **Persona Natural:** Leonel Enrique Esmeraldas Zambrano **Provincia:** Cotopaxi **Cantón:** Latacunga, **Parroquia:** La Matriz, **Calle:** Félix Valencia **Número:** S/N, **Intersección:** Hermanas Pazmiño, **Referencia:** A cien metros del mercado, en los siguientes esquemas:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0360

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

<p>Esquema: Atención Integral en Centro de Desarrollo Infantil</p> <p>Unidad de Competencia 1 Planificar los momentos metodológicos de juego y aprendizaje de las niñas y niños de 1 a 3 años de edad que asisten al centro de desarrollo infantil, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Ejecutar la atención y cuidado diario (actividades de juego, aprendizaje, acciones que contribuyan a la salud y nutrición) de niñas y niños de 1 a 3 años de edad que asisten al centro de desarrollo infantil, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.</p>
<p>Esquema: Soldadura</p> <p>Unidad de Competencia 1 Preparar y garantizar la disponibilidad de equipos, materiales, consumibles y elementos de seguridad a utilizarse en el proceso de soldadura.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Ensamblar y soldar las piezas de acuerdo a las normas técnicas establecidas y a los requerimientos de los órdenes de trabajo.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Verificar la calidad de la soldadura para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.</p>
<p>Esquema: Gestión de Soldadura</p> <p>Unidad de Competencia 1 Realizar operaciones de soldadura por arco metálico protegido con electrodo revestido S.M.A.W.</p> <p>Unidad de Competencia 2 Realizar operaciones de soldadura oxiacetilénica O.A.W.</p> <p>Unidad de Competencia 3 Realizar operaciones de soldadura por arco metálico y protección gaseosa G.M.A.W. inerte o activa (MIG/MAG).</p> <p>Unidad de Competencia 4 Realizar operaciones de soldadura por arco con electrodo de tungsteno y protección gaseosa G.T.A.W. (TIG).</p> <p>Unidad de Competencia 5 Realizar operaciones de corte por proyección térmica.</p>

Artículo 2.- RATIFICAR como responsable del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado oportunamente al Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.- La vigencia del Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad de ESMERALDAS ZAMBRANO LEONEL ENRIQUE, CON NOMBRE COMERCIAL CENTRO DE CAPACITACIÓN CASCEP, con RUC 0503358392001, con persona natural: Leonel Enrique Esmeraldas Zambrano, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada; y, aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 4.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0360

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener; y, que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos; y, toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0360

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-10795-E

Copia:

Señorita Abogada
Karen Geanina Gutiérrez Yauli
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
Rina Del Pilar Cadena Plaza
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

rc/ac/kg/al